

Boletín Oficial Municipal N° 1509
Corrientes, 14 de Septiembre de 2011

Resolución:

N° 24188: Intima a Propietarios de kiosco ubicado en calle Bonastre entre Cosquín y Patagonia a retirar todas las pertenencias por ocupación de la vía pública sin autorización (B1 Ex Aero Club).

N° 2419: Intima al Sr. Diez Domingo Daniel al retiro de rejas o cerramientos ubicado en la calle Estado de Israel 2801-Línea Municipal de Esquina y ochava.

N° 2420: Intima a la Sra. Olga Virginia Acosta de Sandoval al retiro de rejas o cerramientos ubicado en Velez Sarsfield 1798 –Línea Municipal de Esquina y ochava.

N° 2459: Ratifica las instrucciones impartidas por el Servicio Jurídico Permanente – Gestión de cobro judicial año 2010.

Juzgado de Faltas N° 2

Causa N° 2381-F-2011 c/Pérez Maximiliano Emanuel.

Causa N° 2398-P-2011 c/Parva Eugenio Alejandro.

Resoluciones Abreviadas

N° 2391: Autoriza la celebración del contrato con el Sr. Ayala Diego Víctor –Anexo.

N° 2392: Aprueba la rendición N° 6 de la Defensoría de los Vecinos.

N° 2393: Establece el pago de «Bonificación por Inspección Full Time». Anexo.

N° 2394: Rectifica el Anexo I de la Resolución 673/10.

N° 2395: Rescinde contrato con la Sra. Pavón Laura.

N° 2396: Traslado al gente Segovia, Jorge Daniel.

N° 2398: Concede Habilitación Municipal a la firma Kesler Santiago (Insumos Hospitalarios).

N° 2401: Aprueba trámite de contratación Directa –concurso de Precios N° 363/11 – Adjudica a la firma Santa Rita.

N° 2402: Aprueba el trámite de contratación Directa –Concurso de Precios N° 366/11 – Adjudica a la firma Eliso Servando Ramírez.

N° 2403: Aprueba el trámite de Contratación Directa –Concurso de Precios N° 364/11 –Adjudica a la firma Marta Josefina Pera.

N° 2404: Aprueba trámite de Contratación Directa –Concurso de Precios N° 365/11 – Adjudica a la firma Roxana Emilce Entiveros.

N° 2405: Aprueba trámite de contratación Directa –Concurso de Precios N° 362/11 – Adjudica a la firma Claudia de la Cruz Ruidiaz.

N° 2406: Autoriza la contratación Directa –Concurso de Precios N° 372/11 a la Empresa Santa Rita.

159 de esta ciudad capital, para conducir todo tipo de vehículo moto-propulsados por el término de 30 días corridos desde el 10/08/2011 hasta el 08/09/2011 **por haber conducido en estado de ebriedad**, conforme lo previsto en el Art. N° 53° de la Ordenanza N° 2081 –Boletín Oficial Municipal N° 378. **DISPONE** que el ciudadano **PARRA EUGENIO ALEJANDRO** DNI 31.209.166

domiciliado en: Canal 13 calle canal 13 N° 159 de esta ciudad capital, **asista a la Escuela de conducción** conforme lo establecido en el Art. 4 de la Ord. 5402 BM 1413

Dra. Analia E. Piazza Labat de Leiva
Juez de Faltas N° 2

- N° 2439: Hace lugar a lo solicita por los agentes del Cuerpo de Radio.
 N° 2440: Hace lugar al pago retroactivo por el agente Barbona Carlos Antonio.
 N° 2441: Hace lugar a lo solicitado por el agente Leiva Francisco Ramón.
 N° 2442: Hace lugar a lo solicitado por el agente Sotelo Ángel Eduardo.
 N° 2443: Hace lugar a lo solicitado por el agente Gustavo Canónico.
 N° 2444: Hace lugar al pago retroactivo solicitado por el agente Céspedes de Espínola, Haydee Beatriz.
 N° 2445: Hace lugar al pago adicional a la agente Uset, Ingrid Viviana.
 N° 2446: Hace lugar a lo solicitado por el agente Esquivel Miguel Oliden.
 N° 2447: No hace lugar a lo solicitado por el agente Bottini Federico Timoteo.
 N° 2448: Interés Municipal al Curso de Optimización en la Gestión Logística en Depósitos.
 N° 2449: Interés Municipal al Documental Unitario «Nosotros».
 N° 2450: Interés Municipal a la XVI Peregrinación a pie de la Familia Municipal a la Basílica de Nuestra Señora de Itatí.
 N° 2451: Concede espacio reservado a la clínica maternal del Iberá S.A.
 N° 2452: Concede espacio reservado al Servicio Penitenciario de la Provincia de Corrientes.
 N° 2453: Deja a cargo de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente al Sr. Mario Raúl Silva.
 N° 2454: Aprueba el Proyecto de contrato de locación de servicios de la S. de P.O. y S.P. (Directores p/diferentes obras).
 N° 2455: Homologa en todas sus partes las Disposiciones de S.P.O y S.P. N° 346/11.
 N° 2456: Aprueba el Concurso de Precios N° 387/11 –Adjudica a la Empresa Constructora Edificar S.A.
 N° 2457: Aprueba el trámite de compra Directa –Concurso de Precios N° 383/11 – Adjudica a Constructora Edificar S.A.
 N° 2458: Concede espacio reservado a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.
 N° 2460: Aprueba el trámite de contratación Directa –Concurso de Precios N° 361/11 – Adjudica a la firma P y P Producciones.
 N° 2461: Autoriza celebración de contrato el Sr. Gregorio Luis Esperanza –Anexo.
 N° 2462: Modifica el artículo 2 de la Resolución N° 2467/10.

administrador emplearía para sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores» «Artículo 24. EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes». «Artículo 31. OBLIGACION DE DENUNCIAR. El funcionario público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código».

Que, así analizadas las presente actuaciones, resulta que los casos planteados ameritaban las instrucciones impartidas por el Servicio Jurídico Permanente, a fin de ejercer la defensa administrativa y judicial de los intereses municipales, conforme lo impone al Servicio Jurídico Permanente, a fin de ejercer la defensa administrativa y judicial de los intereses municipales, conforme lo impone al Servicio Jurídico Permanente el artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal, Esto es así porque de lo contrario se hubieran generado

mayores costas procesales a cargo del Municipio o perjuicio innecesarios a los contribuyentes con los consecuentes reclamos.

Que, analizada la cuestión y atento a las circunstancias expuestas en estas actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 3567 y la Resolución N° 550 de fecha 22/3/2010, el Órgano Asesor estimó que podría dictarse la Resolución que ratifique las instrucciones impartidas por el Servicio Jurídico Permanente respecto de la depuración de capital en gestión de cobro inicial de año 2010, conforme la documentación presentada.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Ratificar las instrucciones impartidas por el Servicio Jurídico Permanente respecto de la depuración de capital en gestión de cobro judicial del año 2010, respecto de las causas

indicadas en el Expediente N° 1194-D-2011, caratulado: «Dirección General de Procuración Fiscal ref. Depuración de Capital en gestión de cobro judicial Año 2010».

Artículo 2: La presente resolución será refrendada por los Señores Secretarios General de Gobierno y de Economía y Hacienda.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ING. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO
Secretario de Planeamiento
Obras y servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Juzgado de Faltas N° 2

CAUSA N° 2381/F/2.011 C/FEREZ
MAXIMILIANO EMANUEL FALLO N° 637, de fecha 08/08/2011, Resolvió: **11°)**
INHABILITAR a FEREZ
MAXIMILIANO EMANUEL DNI 37.327.201 domiciliado en: LAS HERAS N° 3968 de esta ciudad capital, para conducir todo tipo de vehículo moto-propulsados por el término de 30 días corridos desde el 08/08/2011 hasta el 06/09/2011 **por haber conducido en estado de ebriedad**, conforme lo previsto en el Art. N° 53° de la Ordenanza N° 2081 – Boletín Oficial Municipal N° 378. **DISPONER** que el ciudadano **FEREZ MAXIMILIANO EMANUEL** DNI 37.327.201 domiciliado en: LAS HERAS N° 3968 de esta ciudad capital, **asista a la Escuela de conducción** conforme lo establecido en el Art. 4 de la Ord. 5402 BM 1413.

Dra. Analía E. Piazza Labat de Leiva
Juez de Faltas N° 2

CAUSA N° 2308/P/2.011 C/PARRA
EUGENIO ALEJANDRO, FALLO N° 689, de fecha 10/08/2011, Resolvió: **11°)**
INHABILITAR a PARRA EUGENIO
ALEJANDRO DNI 31.209.166 domiciliado en: Canal 13 calle canal 13 N°

N° 2407: Autoriza la contratación Directa con los profesionales, Aguilar Victoria Inés, Besson Liliana Iris y Sosa Fátima Ana.
N° 2408: Aprueba el trámite de contratación Directa – Concurso de Precios N° 376/11. Adjudica a la firma Horacio Algañaraz.
N° 2409: Aprueba el concurso de Precios N° 375/11 – adjudica a la firma Don Corleone.
N° 2410: Autoriza la Contratación con el Sr. Jesús Marcelo Castarelli.
N° 2411: Autoriza la contratación Directa – Concurso de Precios N° 376/11. Adjudica a la firma Horacio Algañaraz.
N° 2412: Rectifica artículo 1° de la Resolución N° 1954/11.
N° 2413: Da cumplimiento a la Resolución N° 458/11 (Res. N° 3298/10 – ordena la baja de María Fernanda Maciel.
N° 2414: Rectifica el Anexo I de la Resolución N° 673/10 – asignación del agente Samaniego Elena Catalina.
N° 2415: Da de baja por fallecimiento a la agente a la agente Romero Paulina.
N° 2416: Acepta la renuncia de la agente Vallebella, María Guadalupe.
N° 2417: Acepta renuncia la renuncia del Dr. Ayala Roberto Carlos.
N° 2421: No hace lugar a lo solicitado por el agente Gasparetti, Jose Carlos.
N° 2422: No hace lugar a lo solicitado por los agentes, pertenecientes a la Dirección General de Cultura.
N° 2423: No hace lugar a lo solicitado por el agente Muzzio, Néstor Miguel.
N° 2424: No hace lugar a lo solicitado por el agente Arrieta Víctor Miguel.
N° 2425: No hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Silva Analía Verónica.
N° 2426: No hace lugar a lo solicitado por los agentes Ríos Roberto Zabala Carlos Pablo y Libedo Rosario Epifanio.
N° 2427: No hace lugar a lo solicitado por el agente Giménez José Roberto.
N° 2428: No hace lugar a lo solicitado por el Concejal Juan José Marín.
N° 2429: No hace lugar a lo solicitado por los inspectores del área de Fiscalización de Vías y Espacios Públicos.
N° 2430: No hace lugar a lo solicitado por el agente Mattos Castañeda Alfredo.
N° 2431: No hace Lugar al Recurso de Revocatoria por la agente Ramírez, Máxima Mercedes.
N° 2432: Rechaza por improcedente el planteo interpuesto por el Sr. Barberán Carlos Alberto.
N° 2433: Traslado a la agente Castillo Odena, María Teresa.
N° 2434: Autoriza la liquidación de sueldos al ex agente Vera Carlos Luis.
N° 2435: Autoriza la liquidación de sueldos al ex agente Mayol Francisco.
N° 2436: Hace lugar al pago retroactivo solicitado por el agente Rodríguez Catalino Indalesio.
N° 2437: Hace lugar a lo solicitado por el agente Vallejos Carlos Ramón.
N° 2438: Hace lugar a lo solicitado por el agente Romero Roberto.

Artículo 1: Intimar en el plazo de 20 (veinte) días hábiles de la firma de la presente Resolución, a quien y/o quien/ es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título las construcciones levantadas en el espacio de Dominio Público Municipal, ubicado sobre calle Bonastre entre Cosquín y Patagonia, frente a las casas N° 110 y N° 111 Sector H del Grupo 168 Viviendas del Barrio Ex Aero Club, constante de un kiosco de chapa de aproximadamente 5 x 2,50 metros con una marquesina de 3 x 5 metros, a retirar de las mismas todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarla sin más demoras ni trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y ponerlas a su disposición oportunamente.

Artículo 2: Ordenar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, que vencido el plazo indicado en el artículo precedente y si los ocupantes no hubieren procedido o finalizado la demolición a disponer de todos los medios y/o adoptar las medidas que considere convenientes, para lograr el fin de demoler y/o desmontar y/o desinstalar las construcciones erigidas en el espacio identificado en el artículo precedente.

Artículo 3: Instruir a la Asesoría Legal del Servicio Jurídico Permanente, para

que si fuere necesario, solicite Orden de Allanamiento al Juez competente, a fin de que permita ingresar al predio y a las instalaciones aún en contra de la voluntad de los ocupantes y cumplir así con lo resuelto.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretarios General de Gobierno y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ING. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO
Secretario de Planeamiento
Obras y servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

desistimientos o allanamientos se motivaron en informes de autoridades municipales, pedidos de instrucciones de los Procuradores Fiscales o planteos de la contribuyente y fueron presentados por la Dirección General de Procuración Fiscal a el Servicio Jurídico Permanente, el cual mediante Memorandos comunicó la instrucción correspondiente, y a través de la mencionada Dirección se dispuso impartir las respectivas instrucciones a los procuradores Fiscales y/o solicitar la bajo de los títulos ejecutivos a dicha Dirección y la suscripción de nuevos títulos ejecutivos a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Que, diariamente se presentan situaciones similares ante la misma, que requieren resolución mediante instrucciones a los Procuradores Fiscales, lo que a su vez revela la necesidad de tomar medidas a fin de que las mismas no se repitan en lo posible.

Que, además, ello es conteste con el interés público que debe ser resguardado en el caso de la referencia y que es el presupuesto hermenéutico para el análisis de las situaciones y relaciones jurídicas regidas por normas y principios del Derecho Administrativo. Así lo expreso Julio Rodolfo Comadira en «Procedimientos Administrativos», Pag. 239, La Ley, Buenos Aires, 2002.

Que, a ello se suma lo dispuesto en el art. 17 del Código Fiscal Municipal,

que dispone «*Los funcionarios municipales, jefes de oficina que no dependan del Organismo Fiscal, pero que por razones tributarias se encuentren vinculados a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance de modo que no se dejen percibir, en tiempo y forma los recursos a que la Municipalidad tiene derecho. Los derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables hará pasibles a los mismos, las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos municipales por cualquier título que fuere. A su vez el Organismo Fiscal es responsable, en la misma medida, de la correcta recaudación de todas las tasas cuyo cobro se encuentre a su cargo en forma directo y/o dependan de las inspecciones que realicen. Es igualmente responsable de la correcta aplicación de este Código y demás Ordenanzas Tributarias, respondiendo por las consecuencias que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control se produjeran. Igual responsabilidad deberá imputársele a todos los funcionarios y/o empleados municipales, como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de sanciones o condonaciones carentes de legalidad. Cuando existe alguna situación de carácter legal o material que impidiese la percepción de un recurso municipal,*

los funcionarios responsables del área deberá comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quién procederá a comunicar a la Secretaría de Economía para que por ella, se disponga la verificación de la situación y previo dictamen, elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo a fin de determinarse la existencia o inexistencia de responsabilidad en el caso».

Que, por lo tanto, las instrucciones impartidas en los casos planteados constituyen una forma de evitar mayores perjuicios al eraio Municipal en defensa del interés general, en consonancia con la Ley Nacional N° 25188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Decreto 41/99 que aprobó el Código de Ética en la Función Pública, lo establecido en los artículos 1112 (Responsabilidad de los Funcionarios Públicos) del Código Civil y como consecuencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno que obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Que, la mencionada Ley de Ética en el artículo 2 dice que: «Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético... b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad

republicana;.... c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción de bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;.... e) Fundar sus acto y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan.... f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir sus uso en beneficio de intereses privados....».

Que, el Decreto anteriormente mencionado expresa que: «Artículo 1º BIEN COMUN. El fin de la función pública es el bien común ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza, «Artículo 9º. PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración con la misma diligencia que un buen

Resolución N° 2418
Corrientes, 13 de Septiembre de 2011

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los Expedientes Administrativos N° 685-V-2010 y N° 1289-D-2010;y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° 685-V-10, vecinos de los Grupos Habitacionales N° 368 y 168 Viviendas del Barrio Dr. Nicoloni (Ex Aero Club), solicitan la remoción de la estructura metálica localizada en calle Bonastre entre Cosquín y Patagonia, la que originariamente funcionara como hamburguesería y en la actualidad se encontraría abandonada.

Que, a fojas 5 del citado Expediente, obra informe de la Inspección de la Dirección de Control de Obras Particulares, por la que se constató la existencia de un kiosco de chapa de aproximadamente 5 x 2.50 metros, con una marquesina 3 x 5 metros, ubicada en el espacio verde en el lugar ut supra señalado, presentando el mismo un estado de aparente abandono.

Que, por el Expediente N° 1289-D-10, la Dirección de Gestión Tributaria, gestiona el retiro de las estructuras del kiosco con ocupación de la vía pública

sin autorización Municipal, frente a las Casas N° 110 y N° 111 Sector H del Grupo 168 Viviendas del Barrio Ex Aero Club y que fuera constatada mediante Acta de Inspección N° 3221 obrante a fojas 16.

Que, a fojas 28 la Sra. Directora General de Gestión Tributaria, informa que la ocupación del espacio público en cuestión, no cuenta con autorización para el desarrollo de actividades comerciales.

Que, a fojas 31/32 y vta. obra Informe del Sr. Director de Normativa Urbana, entendiendo que debe procederse a la liberación del Dominio Público ocupado ilegalmente.

Que, a fojas 38 obra Boleta de Intimación N° 3725 de la Dirección de Obras Particulares, por no dar cumplimiento a la Boleta de Intimación mencionada precedentemente.

Que, a fojas 43/45 obra Dictamen N° 0793/11, del Servicio Jurídico Permanente.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del Artículo 43º, Inciso 1.5.9.10 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plenas facultades para el dictado de la presente Resolución.

PORELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

el preservar el bien común en uso del poder de policía, el que emerge de la Constitución Nacional (Artículo 14° y 75°, Inciso 30).

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del Artículo 43°, Incisos 1.5.9.10 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plenas facultades para el dictado de la presente Resolución.

PORELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Intimar en el plazo de 20 (veinte) días hábiles de la firma de la presente Resolución al Sr. DIEZ DOMINGO DAVID, D.N.I. N° 22.937.536, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título el espacio de uso público correspondiente a la Línea Municipal de Esquina –ochava- del inmueble ubicado en la esquina de la calle Estado de Israel N° 2801, en intersección con calle México de esta ciudad, a retirar del mismo toda reja y/o cerramiento y/o cerca y/o barrotes que le pertenezca o las de terceros que allí se encuentren, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a liberar el citado espacio por su cuenta y a retirarlos sin más demoras ni trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública

si fuere necesario y ponerlas a su disposición oportunamente.

Artículo 2°: Ordenar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, que, vencido el plazo indicado en el artículo precedente y si los ocupantes no hubieren procedido o finalizado la demolición, a disponer de todos los medios y/o adoptar las medidas que considere convenientes, para lograr el fin de demoler y/o desmontar y/o desinstalar, las construcciones erigidas en el espacio identificado en el artículo precedente.

Artículo 3°: Instruir a la Asesoría Legal del Servicio Jurídico Permanente, para que si fuere necesario, solicite Orden de Allanamiento al Juez competente, a fin de que permita ingresar al predio y a las instalaciones aún en contra de la voluntad de los ocupantes y cumplir así con lo resuelto.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretarios General de Gobierno y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

correctamente confeccionados: y cuando se había corrido traslado de la demanda, para que se desista de común acuerdo con la contraída respecto de la imposición de costas por su orden, debido a que el juzgado estableció el criterio de rechazar estas demandas o hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título por contener el título períodos no exigibles a la fecha de interposición de la demanda.- 4- Apremios idénticos, promovidos por distintos procuradores fiscales por el mismo título ejecutivo que se habría impreso dos veces: se debió ordenar el desistimiento del proceso cuyo estado procesal era menos avanzado y disponer que se tomen precauciones para que el sistema no permita la impresión repetida de títulos ejecutivos y para que se limiten las habilitaciones en el Sistema Integrado de Información Tributaria. 5. Apremios iniciados contra contribuyentes discapacitados, o con ingresos insuficientes y familiares discapacitados a cargo o de notoria insuficiencia económica, siempre a pedido de la autoridad municipal correspondiente y/o con la documentación acreditante acompañada por el contribuyente: se desistió de dichos procesos con la indicación de que el contribuyente solicite la condonación de la deuda y la concesión de la tarifa social o se someta a algún convenio de pago al alcance de sus posibilidades. 6.- Apremio iniciado por Impuesto Automotor adecuado de un vehículo que había sido robado con anterioridad a la mora sin que ello hubiera sido registrado por la Municipalidad a pesar de haberse efectuado la denuncia

policía respectiva, o de un vehículo respecto del cual se había hecho cambio de radicación previo a la mora: se desistió del proceso. 7- Apremios dirigidos contra quienes figuran en el título ejecutivo respectivo para que según los informes de los registros correspondientes, no son los titulares o responsables del tributo: se desistió ya que los demandados carecen de legitimación pasiva y se trata de un error en la emisión del título solicitando que se emitan nuevos títulos ejecutivos a nombre de los verdaderos titulares o responsables por el monto actualizado de la deuda municipal. 8- Apremio promovido contra un contribuyente que había compensado su deuda impositiva con la Municipalidad sin que se hubiere registrado dicha cancelación: se desistió del proceso sin costas para la Municipalidad, al haberse comprobado que se trató de un error en la acreditación de la compensación en la cuenta corriente del impuesto. 9- Apremios en los cuales se declaró la caducidad de instancia o se remitió el expediente al Archivo para su incineración o nunca fueron promovidos por falta de entrega material del título ejecutivo, pero que seguían figurando como activos: se solicitó directamente a la Dirección General de Rentas la baja de dichos títulos del sistema, siempre con la recomendación de que se emitan nuevos títulos en caso de corresponder por la deuda actualizada. 10- Apremios en los cuales no se comunicó la cancelación de la causa y el contribuyente opuso excepción de pagos: se instruyó al Procurador Fiscal correspondiente para que se allana a la excepción, por causa

imputable a la Municipalidad. 11.- Apremio en los cuales ya se había ordenado el desistimiento del proceso por las autoridades municipales correspondientes a años anteriores y que seguían figurando como activos: se ratificó la instrucción de desistir aun en atención al tiempo transcurrido sin que hubiera instado el proceso. 12.- Apremios no iniciados con títulos ejecutivos emitidos y reservado o iniciado y en trámite, respecto de los cuales se llegó a un acuerdo entre los deudores y la Municipalidad a pedido del subsecretario de Ingresos Públicos de la Municipalidad, a fin de que éstos paguen las deudas mediante cheques: en el primer caso. La Dirección General de Procuración Fiscal devolvió los títulos ejecutivos reservado y la Dirección de Rentas dio la Baja de los títulos (pero no los convenios de pago por cuyo incumplimiento se emitieron los títulos para evitar la prescripción) a fin de acreditar el futuro pago mediante el cheque; y el segundo caso, el Servicio Jurídico Permanente instruyó a los Procuradores Fiscales intervinientes para que consientan el acuerdo logrado entre las partes en los respectivos juicios de apremios, sin que se den de baja los títulos respectivos. 13.- Apremios cuyos títulos ejecutivos contenían períodos prescriptos a la fecha de emisión se instruyó el allanamiento a la excepción de prescripción opuesta respecto de los años prescriptos y la continuación de la ejecución por el resto exigible de la deuda, debido a que se trata de un error en la emisión. 14.- Apremio que se encontraba en etapa de ejecución de

sentencia y cuyo título fue emitido en base a un convenio de pago no cumplido pero que había sido pagado mediante transferencia bancaria no registrada se ordenó que se continúe de la sentencia atento a la cancelación de la deuda y que se levanten las medidas cautelares que hubieran anotado, sin costas para la Municipalidad en atención a la contraparte no se presentó en el expediente. 15.- Apremio referidos a inmuebles que no están correctamente empadronada según los antecedentes catastrales: se desistió con imposición de costas por su orden en caso de corresponder.- 16.- Apremio por una deuda correspondiente a una clave comercial cuya actividad comercial había sido dado de baja anteriormente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia se desistió del proceso sin costas. 17.- Apremio en el cual se había declarado la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del traslado de la demanda son imposición de costas a cargo de la Municipalidad y luego no se instó el proceso durante más de tres meses: se desistió sin costas. 18.- Apremio promovido contra un particular que actualmente no es titular ni poseedor del inmueble, por hacer resultado vencido en el interdicto de recobrar la posesión promovido por el Estado Provincial, con sentencia firme previa: se desistió del proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 550 de fecha 22/3/2010, los pedidos de

Resolución N° 2419
Corrientes, 13 de Septiembre de 2011

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Expediente Administrativo N° 1034-D-2011; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Expediente N° 1034-D-11, la Dirección General de Control Urbano, eleva las actuaciones labradas por la Dirección de Inspección de Obras Particulares Vías y Espacios Públicos, en el domicilio de Estado de Israel N° 2801, de ésta Ciudad.

Que, a fojas 2/6 se adjuntan Boletas de Intimación, Actas de Infracción, Informe de Inspección y fotografías del lugar en cuestión.

Que, a fs. 9 y vta. la Dirección General de Catastro, informa datos de dominio del inmueble en cuestión.

Que, a fojas 10 la Dirección General de Control Urbano, considera que, es exigible el retiro de las rejas y la liberación del espacio de la ochava, tal como lo prescribe el Código de Planeamiento Ordenanza N° 1071 y sus modificatorias, Título 6.2.4.2.

Que, a fs. 12/13 y vta. el Servicio Jurídico Permanente, a través de su Dictamen N° 0820 de fecha 29 de Agosto de 2011, expresa que la situación planteada es, la indebida ocupación del espacio destinado al uso público, concretamente la Línea Municipal de la esquina.

Que, ampliando su dictamen, el área legal continua opinando que la colocación de la reja por parte del Sr. Diez, Domingo David, no solo importa la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, dado que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la visibilidad para el tránsito.

Que, la limitación de dejar las esquinas libres de toda edificación, está vinculado al derecho urbanísticos, el cual se constituye por principios y normas que tienen por finalidad establecer patrones de habitabilidad y ocupación del suelo.

Que, en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción en ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

Que, es un deber indelegable o insoslayable de la autoridad municipal,

la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, dado que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la visibilidad para el tránsito.

Que, la limitación de dejar las esquinas libres de toda edificación, está vinculado al derecho urbanístico, el cual se constituye por principios y normas que tienen por finalidad establecer patrones de habitabilidad y ocupación del suelo.

Que, en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción en ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

Que, es un deber indelegable e insoslayable de la autoridad municipal, el preservar el bien común en uso del poder de policía el que emerge de la Constitución Nacional (Artículos 14° y 75°, Inciso 30).

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del Artículo 43° Incisos 1.5.9.10 y 33 de la Carta Orgánica

Municipal, posee plenas facultades para el dictado de la presente Resolución.

PORELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Intimar en el plazo de 20 (veinte) días hábiles de la firma de la presente Resolución a la Sra. OLGA VIRGINIA ACOSTA DE SANDOVAL, D.N.I. N° 6.511.011, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título el espacio de uso público correspondiente a la Línea Municipal de Esquina –ochava- del inmueble ubicado en la esquina de la calle Vélez Sarsfield N° 1798 en intersección calle General Paz de esta Ciudad, a retirar del mismo toda reja y/o cerramiento y/o cerca y/o barrotes que le pertenezca o las de terceros que allí se encuentren, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a liberar el citado espacio por su cuenta y a retirarlos sin más demoras ni trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y ponerlas a su disposición oportunamente.

Artículo 2: Ordenar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, que vencido el plazo indicado en el artículo precedente y si los ocupantes si hubieren procedido o finalizado la demolición a disponer de

todos los medios y/o adoptar las medidas que considere convenientes, para lograr el fin de demoler y/o desmontar y/o desinstalar, las construcciones erigidas en el espacio identificado en el artículo precedente.

Artículo 3°: Instruir a la Asesoría Legal del Servicio Jurídico Permanente, para que si fuere necesario, solicite Orden de Allanamiento al Juez competente, a fin de que permita ingresar al predio y a las instalaciones aún en contra de la voluntad de los ocupantes y cumplir así con lo resuelto.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios General de Gobierno y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**ING. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO**
**Secretario de Planeamiento
Obras y servicios Públicos**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Resolución N° 2459
Corrientes, 14 de Septiembre de 2011**

VISTO:

La Ordenanza N° 3567, la Resolución N° 550 de fecha 22/3/2010 y el Expediente N° 1194-D-2011, caratulado: «Dirección General de Procuración Fiscal ref. Depuración de Capital en gestión de cobro judicial Año 2010»; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/5, obra la nota presentada por la Dirección General de Procuración Fiscal en la cual se informa respecto de la depuración de capital en estado de gestión de cobro judicial del año 2010, resultante del relevamiento de causas y evaluación de los casos en los cuales la continuación de los procesos judiciales resultaría improcedente por distintos motivos, y a raíz de los cuales el Servicio Jurídico Permanente instruyó a los Procuradores Fiscales intervinientes las conductas procesal a seguir en cada juicio, consistente en desistir del proceso,

allanarse parcialmente a las excepciones, no promover o continuar el juicio de apremio, entre otras.

Que, a fs. 6/665, se adjunta planilla de notas y memorandos sobre desistimientos y similares del año 2010, y la respectiva documentación acreditante de cada caso.

Que, a fs. 667/669 sobre el dictamen favorable del Servicio Jurídico Permanente.

Que, el referido informe de la Dirección General de Procuración Fiscal se expresa que, a fin de determinar el estado real de las acreencias municipales a cobrar por vía judicial, de evitar costa a cargo de la municipalidad y de lograr el mayor recupero de la acreencia municipal posible, se ha resuelto efectuar un relevamiento de causas, evaluando los pasos a seguir en los procesos cuyos trámites judiciales resultarían improcedentes por distintos motivos, por los cuales el Servicio Jurídico Permanente instruyó a los Procuradores Fiscales intervinientes respecto a la conducta procesal a seguir en cada juicio, consistente en desistir del proceso, allanarse parcialmente a las excepciones, no promover o continuar el juicio de apremio, entre otras.

Que, los motivos por los cuales se impartieron tales instrucciones son:

1- Apremios iniciados hasta el año 2009, por títulos ejecutivos emitidos en base a convenios celebrados con una anterioridad mayor a cinco años desde la interposición de la demanda de apremio: se instruyó desistir del proceso debido a que tales casos el criterio jurisprudencial es hacer lugar a la excepción de prescripción por entender que el plazo de prescripción es de 5 años según lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Fiscal Municipal, cuando tramita por vía de apremio. 2- Apremios en los que no se instó el proceso durante más de 3 meses sin justificación aparente y sin que la contraparte hubiere presentado o consentido la continuación de la instancia; o procesos en los cuales se planteó la caducidad de instancia pero aún no se había resuelto: se instruyó el desistimiento del proceso respecto de títulos ejecutivos que contengan períodos que no resultarían prescriptos en caso de darse la baja del título a fin de solicitar la nueva emisión de título para su ejecución por el monto actualizado de la deuda. De esta manera se trata de evitar posibles planteos de caducidad de instancia y la imposición de costas a la Municipalidad, en caso de su procedencia, sin que ello signifique la pérdida del crédito fiscal adeudado. 3- Apremios con títulos ejecutivos emitidos en base a convenios de pago incumplidos, que contienen el detalle de las cuotas del convenio no pagadas algunas de las cuales corresponden a años posteriores a la emisión del título: se instruyó para que cuando aún no encontraba trabada la litis, se modifiquen los títulos y se sustituyan por otros

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**ING. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO**
**Secretario de Planeamiento
Obras y servicios Públicos**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 2420
Corrientes, 13 de Septiembre de 2011

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el Expediente Administrativo N° 741-A-2011; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Expediente N° 741-A-11, la Sra. Olga V. Acosta de Sandoval, D.N.I. N° 6.511.011, solicita se deje sin efecto la intimación 00003490 de fecha 25/05/11, por el cual

se le comunicó a dejar libre de toda ocupación el espacio privado de uso público (ochava), ubicado en la intersección de las calles Vélez Sarsfield y General Paz de esta Ciudad, fundamentando su petición en que la reja colocada no obstruye de modo alguno la visibilidad ni tampoco dificulta el tránsito vehicular.

Que, en conteste a la requisitoria, la Dirección de Control Urbano considera a fs. 4 que, es exigible el retiro de las rejas y la liberación del espacio de la ochava, tal como lo prescribe el Código de Planeamiento Ordenanza N° 1071 y sus modificatorias, Título 6.2.4.2.

Que, asimismo a fs. 5 y en coincidencia, la Dirección de Ordenamiento Territorial, considera que, no corresponde acceder a lo solicitado por la Sra. Acosta de Sandoval, en el expediente enunciado.

Que, a fs. 8 el servicio Jurídico Permanente, a través de su Dictamen N° 680 de fecha 3 de Agosto de 2011, expresa que la situación planteada es, la indebida ocupación del espacio destinado al uso público, concretamente la Línea Municipal de la esquina.

Que, ampliando su dictamen, el área legal continúa opinando que, la colocación de la reja por parte de la Sra. Olga V. Acosta de Sandoval, no importa